

RCU-SO-008-No.180-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) “Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,



interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.**- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.**- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo.



Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades





y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...)”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:





1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;



- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Quando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre la asignación de recursos para becas de postgrado, señala: “El Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento con los artículos 36 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con los artículos 28 y 34 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, destinará al menos el 6 % del presupuesto de la Uleam, para becas de postgrado para los/las profesores/as e investigadores titulares, la investigación y la publicación científica en revistas indexadas”;

Que, el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala:

“40.-Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as a profesores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración del Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para curso de postgrado en un máximo del 50 % del valor del mismo”;

Que, el artículo 103, numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. “Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- 9.-“Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;





Que, el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, respecto al Consejo de Facultad o Extensión, señala:

"El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente";

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sobre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o extensión, dispone:

1.-"Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la Facultad o de la Extensión";

Que, el artículo 238, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe:

"Los/as profesores titulares que cursaren postgrado de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formas de sus estudios";

Que, mediante oficio Nro. 007-YGM-CIA-2019, de 18 de julio de 2019, la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, presentó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitud de licencia con remuneración, a partir del 1 de septiembre de 2019, al 31 de diciembre de 2020, a fin de poder continuar su etapa de investigación del Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos en la Universidad Politécnica Nacional. Adjunta documentos de sustento;

Que, a través de resolución Nro. 087-PCF-CA-GGM, de 26 de julio de 2019, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante resolución del Consejo de Facultad de esa unidad académica Nro. 087-PCF-CA-GGM, puso en conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, la solicitud de licencia presentada por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., para análisis y aprobación del Pleno del OCS. Anexa documentos de sustento;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2019-4254-M, de 1 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en atención a resolución Nro. 087-PCF-CA-GGM, suscrita por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitó a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, que de conformidad con el artículo 103 del Estatuto institucional, realice el trámite solicitado aplicando el proceso correspondiente;

Que, con oficio Nro. 3573-2019-DATH-SVT, de fecha 1 de agosto de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, en atención a memorándum Nro. Uleam-R-2019-4254-M, de 1 de agosto de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que para realizar el respectivo informe técnico respecto



a la licencia presentada por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de esa unidad académica, se deberá presentar los requerimientos que se describen en el oficio de la referencia;

Que, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la resolución del Consejo de Facultad Nro. 0115-PCF-CA-GGM de 19 de agosto de 2019 y documentos, en atención al oficio Nro. 3573-2019-DATH-SVT, de fecha 1 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, a fin de continuar con el trámite de licencia solicitada por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de esa unidad académica;

Que, con memorándum Nro. Uleam-R-2019-4913-M, de 20 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, los documentos presentados por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a fin de continuar con el trámite de licencia solicitada por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de esa unidad académica;

Que, mediante oficio Nro. 3842-2019-DATH-SVT, de fecha 23 de agosto de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, emitió informe en atención a memorándum Nro. Uleam-R-2019-4254-M, de 1 de agosto de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, respecto al trámite de licencia presentado por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

La parte medular del informe del Departamento de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO.-

Una vez revisado los archivos que reposan en este despacho, se pudo observar que la Ing. Yessenia García Montes, Mg., es docente titular a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y ha obtenido permisos para asistir a clases presenciales de doctorado, en las siguientes fechas:

Del 2 al 27 de mayo de 2016	26 días
Del 26 de junio al 7 de julio de 2017	12 días
Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2017	12 días
TOTAL	1 MES Y 20 DÍAS

La licencia que está solicitando la docente es por (16 meses), por lo que no concuerda con las recomendaciones del OCS, dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses), de acuerdo al calendario de labores y



actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del Órgano Colegiado Superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

Las evidencias que la docente ha presentado es el cronograma y certificación de actividades en original; y, de acuerdo a oficio Nro. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Uleam, quien comunica que en Sesión Ordinaria 001-2017 celebrada el 31 de enero del presente año, el Honorable Consejo Universitario aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicitó el Departamento de Administración del Talento Humano que los documentos sean en copias simples.

De la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en su parte pertinente en el acta del Consejo de Facultad indica que las horas serán distribuidas por los docentes: María Isabel Mantuano Cusme y Abraham Velásquez Ferrín.

La Institución ha sido calificada en categoría "C" dentro del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades por parte del CEAACES, por lo que la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. - Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, hasta el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya



planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Académicos Superior de cada Institución

CUARTO: CONCLUSIÓN.-

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano **emite informe técnico favorable** en base a la resolución del Consejo de Facultad, previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración por el lapso de 16 meses a partir del 01 de septiembre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Ing. Yessenia García Montes, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que concluirá las actividades y tesis del programa Doctoral en Ciencias y Tecnología de Alimentos en la Escuela Politécnica Nacional; de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 50 y 211 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 34, numeral 40 del Estatuto Universitario.

QUINTO: RECOMENDACIÓN.-

El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Ing. Yessenia García Montes, Mg., como lo determina el artículo 34, numeral 40 del Estatuto Universitario, que expresa: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50 % del valor del mismo";

Que, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2019-5042-M, de 26 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcd. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el informe técnico suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, a través de oficio Nro. 3842-2019-DATH-SVT, de fecha 23 de agosto de 2019, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día Nro. 008-219-OCS, consta el tratamiento del informe al que se hace referencia en el precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico emitido a través de oficio No. 3842-2019-DATH-SVT de 23 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, respecto a la solicitud de licencia presentada por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para continuar con la etapa investigativa dentro del Programa doctoral en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, en la Escuela Politécnica Nacional de Quito.
- Artículo 2.-** Autorizar licencia con remuneración por el periodo académico 2019-2, a la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para continuar con la etapa investigativa dentro del Programa doctoral en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, en la Escuela Politécnica Nacional.
- Artículo 3.-** Al concluir su licencia por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos que acrediten el avance de las actividades desarrolladas en su etapa de formación e investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la calidad, Gestión de Planificación, Financiero, Procuraduría y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lic. Pedro Reca Piloso, PhD
Secretario General



yrg.